

#### **7.1.1.1.4 División de Subsidios y Ayudas**

1. Proponer e implantar la normatividad para el registro, control y pago de subsidios y ayudas para gastos de matrimonio y para gastos de funeral y licencias para padres o madres de hijos diagnosticados con cáncer (Ley del Seguro Social 140 Bis).
2. Elaborar y desarrollar el Programa Anual de Trabajo de la División en materia de subsidios y ayudas conforme a las estrategias autorizadas.
3. Determinar las necesidades de difusión de la normatividad en materia de subsidios y ayudas, así como de licencias padres o madres de hijos diagnosticados con cáncer (Ley del Seguro Social 140 Bis), para su aplicación en las áreas de Prestaciones Económicas, así como de los mecanismos de control y administración para dichas prestaciones.
4. Proporcionar asesoría técnica a las áreas de Prestaciones Económicas en materia de subsidios y ayudas y licencias para padres o madres de hijos diagnosticados con cáncer (Ley del Seguro Social 140 Bis).
5. Elaborar propuestas de proyectos de reforma de la Ley del Seguro Social, sus reglamentos, así como propuestas de decretos, lineamientos, acuerdos y otras disposiciones de carácter general, relacionados con subsidios y ayudas.
6. Emitir opinión sobre iniciativas de reforma a la Ley del Seguro Social, sus reglamentos, otras leyes relacionadas con la seguridad social, instrumentos internacionales y estudios en materia de subsidios y ayudas para gastos de matrimonio y para gastos de funeral.
7. Proponer la creación, actualización y optimización de sistemas de información para el registro, control y administración de los subsidios y ayudas para gastos de matrimonio, funeral y licencias para padres o madres de hijos diagnosticados con cáncer (Ley del Seguro Social 140 Bis) de acuerdo con las políticas, estrategias y lineamientos institucionales basados en la aplicación de la Ley, convergencia de procesos transversales e interoperabilidad con otros sistemas de información, así como validar y aprobar la solución informática correspondiente.
8. Analizar y proporcionar la información del comportamiento de los subsidios y ayudas y licencias para padres o madres de hijos diagnosticados con cáncer (Ley del Seguro Social 140 Bis), en los informes y documentos institucionales que se requiera.



## MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

9. Proponer proyectos de convenios, mecanismos de coordinación intra y extrainstitucional, para fortalecer los procesos de registro, control y pago de subsidios, y ayudas para gastos de matrimonio y para gastos de funeral.
10. Monitorear y analizar la información relacionada con el comportamiento del proceso transversal de prescripción de incapacidad temporal para el trabajo y el correspondiente pago del subsidio, para detectar prescripciones atípicas en la expedición de certificados de incapacidad, con el propósito de que se otorgue el subsidio debidamente a las personas aseguradas en la medida en que deben otorgarse.
11. Gestionar la intervención de áreas intra o extrainstitucionales para la solución de incidentes técnicos o de procesos que afecten la entrega de las prestaciones económicas a la población asegurada.
12. Integrar información de productividad en materia de subsidios y ayudas para análisis de inteligencia de datos.
13. Elaborar las propuestas de recomendaciones a considerar en los programas anuales de supervisión en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal o Regional; en relación con los subsidios y ayudas y licencias para padres o madres de hijos diagnosticados con cáncer (Ley del Seguro Social 140 Bis).
14. Evaluar las acciones correctivas aplicadas a incidentes técnicos u operativos, para determinar que se encuentren en apego al marco legal que rige el otorgamiento de los subsidios y ayudas para gastos de matrimonio y para gastos de funeral.
15. Proponer y ejecutar acciones de mejora a los procesos de registro, control y pago de subsidios y ayudas.
16. Elaborar material para impartir capacitación en materia de subsidios, ayudas y licencias para padres o madres de hijos diagnosticados con cáncer (Ley del Seguro Social 140 Bis), dirigidos a las áreas de Prestaciones Económicas de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal o Regional, operativos y de nivel central, así como participar en ellos y en el contenido de los cursos correspondientes.
17. Determinar el canal óptimo de pago de los subsidios, ayudas para gastos de funeral y licencias para padres o madres de hijos diagnosticados con cáncer (Ley del Seguro Social 140 Bis), para asegurar la correcta administración de los recursos.



## MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

18. Validar los contenidos de información sobre trámites y servicios en materia de subsidios y ayudas y licencias para padres o madres de hijos diagnosticados con cáncer (Ley del Seguro Social 140 Bis).
19. Validar que la información resultante de la gestión de los subsidios y las ayudas para gastos de matrimonio y para gastos de funeral sea congruente y acorde al comportamiento regular.
20. Certificar documentos y expedir las constancias correspondientes que se requieran, en materia de su competencia.
21. Representar a la persona Titular de la Coordinación de Prestaciones Económicas ante los organismos públicos, sociales y privados, en asuntos relacionados con su ámbito de competencia.
22. Atender los requerimientos de información, observaciones y recomendaciones en su materia, que determinen los entes fiscalizadores.
23. Dar atención a los requerimientos de información en su materia, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública.
24. Realizar cuando se estime pertinente, visitas de apoyo a las áreas de prestaciones económicas de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal o Regional, con el objeto de verificar que el otorgamiento y pago de las prestaciones económicas se ciña a lo establecido por la Ley del Seguro Social y normatividad aplicable, a fin de que las Jefaturas de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales supervisen y regularicen las observaciones y casos que incidan en el ámbito de su competencia.
25. Todas las demás que señale la Ley, sus reglamentos, así como aquellas que le encomienden sus superiores jerárquicos.